

Quinto.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponde el ejercicio del protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General Técnica de esta Consejería; la misma estima que aquéllos son culturales y de interés general y que puede considerarse que la dotación es, en principio, suficiente para la inscripción.

Sexto.—Esta Consejería es competente para resolver por razón de la materia, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía, he resuelto:

Primero.—Reconocer el interés general de la Fundación «María Fulmen».

Segundo.—Calificarla como Fundación de carácter cultural, y

Tercero.—Disponer su inscripción en la Sección Primera del Registro de fundaciones privadas de carácter cultural y artístico, asociaciones y entidades análogas de Andalucía, y su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante esta Consejería en el plazo de un mes o interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la nueva redacción dada a los artículos 109, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 27 de octubre de 2000.—La Consejera, Carmen Calvo Poyato.

**22398** *ORDEN de 24 de noviembre de 2000 de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la fundación denominada «Instituto de Artes Visuales».*

Visto el expediente de reconocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de esta Consejería, de la fundación denominada «Instituto de Artes Visuales», constituida y domiciliada en la localidad de El Puerto de Santa María (Cádiz), calle Cielo, número 57, 2, 1.º C.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación «Instituto de Artes Visuales» fue constituida en escrituras públicas de fecha 18 de enero de 2000, ante don José Luis Lledó González, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con número de protocolo 69, corregidas por otras de fecha 18 de julio de 2000, ante don Fernando Fernández Medina, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con número de protocolo 1.418, figurando como fundador don Felipe Andrés Elizagárate Andrade y otros.

Segundo.—Tendrá, principalmente, los objetivos y fines siguientes:

El fomento de la capacitación profesional y del empleo de las personas físicas, lo que se realizará mediante el desarrollo de cursos teóricos y programas de formación práctica, y la prestación del servicio de enseñanza, capacitación y formación de alumnos en nuevas tecnologías relacionadas con la informática, el diseño gráfico por ordenador, comunicación corporativa, artes tecnológicas aplicadas, gestión empresarial y comercial, diseño publicitario y editorial y relaciones públicas, así como la supervisión y gestión técnica y administrativa de centros de formación de las disciplinas antes mencionadas impartidas fuera de los establecimientos o locales propios de la fundación.

Además, tendrá por objeto la promoción y realización de programas de investigación y desarrollo, así como la convocatoria de concursos y premios para la investigación científica relacionada con las nuevas tecnologías antes mencionadas, para su posterior transferencia, si procede, a las empresas públicas o privadas interesadas en su utilización.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación está constituida por dos millones (2.000.000) de pesetas (12.020,24 euros), depositadas a nombre

de la fundación en las oficinas del Banco Santander Central Hispano de la localidad de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía de modo exclusivo a un Patronato, formado por tres miembros, como mínimo, y un máximo de siete, siendo su Presidente don Felipe Andrés Elizagárate Andrade.

Vistos la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Decreto 2930/1972, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/1983, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de educación se traspasaron por Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, y en particular, sobre las fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo, en consecuencia, el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo.—Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, por lo que procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos y la inscripción pertinente en el Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica, resuelve:

Primero.—Reconocer el interés público de la entidad, e inscribir como fundación docente privada en el correspondiente Registro a la fundación «Instituto de Artes Visuales», de la localidad de El Puerto de Santa María (Cádiz), con domicilio en calle Cielo, número 57, 2, 1.º C.

Segundo.—Aprobar los Estatutos, contenidos en las escrituras públicas de fecha 18 de enero de 2000, corregidas por otras de fecha 18 de julio de 2000.

Tercero.—Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la fundación, cuyos nombres se recogen en la carta fundacional y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a partir de su publicación, contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, o en el plazo de un mes, potestativamente, recurso de reposición ante la excelentísima señora Consejera de Educación y Ciencia, conforme a las disposiciones de los artículos 107 y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

Sevilla, 24 de noviembre de 2000.—La Consejera, Cándida Martínez López.

**22399** *ORDEN de 24 de noviembre de 2000, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas, la fundación denominada «Sociedad Andaluza de Alergología e Inmunología Clínica» de Sevilla.*

Visto el expediente de reconocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de esta Consejería, de la Fundación denominada «Sociedad Andaluza de Alergología e Inmunología Clínica» constituida y domiciliada en la localidad de Sevilla, avenida de la Borbolla, número 47.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación «Sociedad Andaluza de Alergología e Inmunología Clínica» fue constituida en Escrituras Públicas de fecha 6 de octubre de 2000, ante don Pedro Antonio Romero Candau, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con número de protocolo 5.873, figurando como fundador

don Manuel Díez Fernández, en nombre y representación de la Asociación Sociedad Andaluza de Alergología Clínica.

Segundo.—Tendrá principalmente, los objetivos y fines siguientes:

A) Fomentar y dar a conocer los estudios sobre alergología e inmunología clínica como medio de conseguir un mejor tratamiento de las mismas y su más eficaz prevención.

B) Promover mediante su ayuda humana, material y con sus aportaciones económicas la investigación, estudio, promoción y desarrollo científico de las mismas ramas de la Medicina, así como impulsar el estudio de los factores ecológicos y sociales que influyen en el bienestar de los enfermos afectados de procesos inmunopatológicos, con objeto de mejorar la situación psicofísica de los mismos y la prolongación de su vida.

C) Contribuir a la formación y perfeccionamiento científico de profesionales dedicados a la salud, como pueden ser especialistas en Alergología e Inmunología Clínica, médicos, farmacéuticos, cuerpos sanitarios, post-graduados en formación, universitarios y cuantos estén vinculados a estas disciplinas.

D) Colaborar en el desarrollo y estructuración de la Alergología e Inmunología Clínica y asistencia sanitaria en general.

E) La aportación económica para becas, bolsas de estudio y ayudas a profesionales de la salud, promoviendo la investigación médica y la enseñanza.

F) Participar e intervenir de forma directa o indirecta, con su aportación económica y colaboración científica, en la edición y difusión de monografías, libros y publicaciones profesionales, como de cuantos medios didácticos sobre investigación y enseñanza médica se consideren de utilidad docente.

G) Contribuir al desarrollo de conferencias, congresos, cursillos y seminarios, estudios prospectivos, reuniones y mesas redondas de estudio y controversia, symposios especializados y demás actividades dentro de este mismo orden.

H) Suscribir convenios con otras Instituciones Públicas o Privadas de análoga naturaleza en el mismo campo de la Medicina, para cooperar con sus recursos humanos y materiales en la investigación e intercambio de ideas y actividades científicas, dentro del estudio y enseñanza de la Alergología y la Inmunología Clínica.

I) Aportación de los medios que disponga para aquellas actividades de carácter educativo, que por su finalidad específica guarden relación con los fines concretos de la Fundación.

J) Desarrollo y promoción de actividades divulgativas y de formación sanitaria dirigidas a pacientes y a la población en general.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación está constituida por quinientas mil (500.000) pesetas (tres mil cinco euros y seis céntimos de euro -3.005,6—), depositadas a nombre de la Fundación en las Oficinas de «Citibank España, Sociedad Anónima», en Sevilla.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación, se confía de modo exclusivo a un Patronato, formado por tres miembros, siendo su Presidente don Manuel Díez Fernández,

Vistos: La Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de Interés General, el Decreto 2930/1972, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/1983, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de educación se traspasaron por Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, y en particular sobre las Fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo, en consecuencia, el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo.—Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de interés general y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas por lo que, procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos, y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y Fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica, resuelve:

Primero.—Reconocer el interés público de la entidad, e inscribir como Fundación Docente Privada en el correspondiente Registro a la Fundación

«Sociedad Andaluza de Alergología e Inmunología Clínica», de la localidad de Sevilla, avenida de la Borbolla, número 47.

Segundo.—Aprobar los Estatutos, contenidos en las escrituras públicas de fecha 6 de octubre de 2000.

Tercero.—Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, o en el plazo de un mes potestativamente recurso de reposición ante la excelentísima señora Consejera de Educación y Ciencia, conforme a las disposiciones de los artículos 107 y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

Sevilla, 24 de noviembre de 2000.—La Consejera, Cándida Martínez López.

**22400** *ORDEN de 27 de noviembre de 2000, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas, la Fundación denominada «Lestonnac-Montaigne» de Granada.*

Visto el expediente de reconocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de esta Consejería, de la Fundación denominada «Lestonnac-Montaigne» constituida y domiciliada en la localidad de Granada, avenida de Andalucía, número 6.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación «Lestonnac-Montaigne» fue constituida en Escrituras Públicas de fecha 21 de diciembre de 1999, ante don Juan Carlos Riera Pérez, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con número de protocolo 1.112, corregidas por otras de fecha 6 de octubre de 2000, ante el mismo Notario, con número de protocolo 1.321, figurando como fundadora doña Eloísa Serna Muñoz y otras.

Segundo.—Tendrá principalmente, los objetivos y fines siguientes:

A) Ampliar o profundizar el trabajo de aprendizaje relativo a las áreas o asignaturas del Plan de Estudios.

B) Atender aspectos de la educación integral no considerados en los proyectos curriculares y cualquier otra actividad tendente a las finalidades formativas que comporta la oferta del modelo educativo definido en el Proyecto Educativo de los Centros «Compañía de María».

C) Atender y paliar situaciones de fracaso escolar y social, mediante programas de compensación desde una educación integral para jóvenes en riesgo.

D) Potenciar la formación e intercambio de educadores de los distintos centros.

E) Fomentar a su vez la participación y formación del voluntariado.

F) Concesión de ayuda o becas a personas o entidades.

G) Contribuir al equipamiento y mejora de los centros y espacios físicos donde se desarrollen las actividades.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación está constituida por 600.000 pesetas (3.606,07 euros), depositadas a nombre de la Fundación en las Oficinas de Cajas de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, Cajasur.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación, se confía de modo exclusivo a un Patronato, formado por tres miembros como mínimo y cinco como máximo, siendo su Presidenta doña Araceli Melero Navarro.

Vistos: La Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de Interés General; el Decreto 2930/1972, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/1983, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las